

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Que los vecinos de la villa de Villafuella interpusieron en 25 de Febrero último ante el Juez de primera instancia expresado un interdicto que pidieron se sustentara sin audiencia de los despojantes, en queja de que hallándose en quieta y pacífica posesion hasta los últimos meses de extraer de los montes de Torresandino, en virtud de concordias y sentencias ejecutorias, leñas de izquierda, aliaga, estepa y rama de enebro, encina y roble, dejando en ellos horca y pendon, sin pagar mas pena que dos cuartos por carretada y uno por carga; y piés de enebro, roble y encina, pagando 300 maravedís por cada uno; y de llevar sus ganados mayores y menores al pasto de todos los términos de Torresandino, con la limitacion en el menor ó lanar y cabrio de no poder estar más que de sol á sol, y con la prohibicion de entrar en los montes y talleres, tanto el menor como el mayor, durante el tiempo prescrito en las ordenanzas, habian sido despojados de estos aprovechamientos, exigiéndoseles por los de Torresandino cantidades exorbitantes por las maderas y pastos:

Y que admitido y sustanciado el interdicto segun se solicitaba, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, en cuya virtud los Jefes políticos (hoy Gobernadores) son los encargados de la administracion de los montes pertenecientes al Estado, y del buen régimen, conservacion y beneficio de los de propios, comunes y establecimientos públicos:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que encomienda á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de que se mantenga la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demás; y que al Ayuntamiento, de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Vistos los artículos 74, párrafo décimo, y 80, párrafo segundo, de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales corresponde al Alcalde representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado, cuando estuviere competentemente autorizado para litigar; y es atribucion de los Ayuntamientos arreglar el disfrute de los aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que en-

carga á los Consejos provinciales el conocimiento por la via contenciosa de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que el conocimiento de la cuestion suscitada por la vía de interdicto sobre mancomunidad de aprovechamiento de maderas y pastos de los términos de Torresandino corresponde á la Autoridad administrativa en la via gubernativa, y en su caso en la contenciosa con arreglo á las disposiciones citadas, siendo solo de admitir ante la Autoridad judicial en tales materias la demanda ordinaria de propiedad:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta que D. José Maria Leiras interpuso ante el mencionado Juez un interdicto, que pidió que se sustentara sin audiencia del despojante, expresando que habia adquirido del Estado, en virtud de la ley de desamortizacion, el monte llamado Barrio de San Cayetano, situado en la parroquia de Paramos, tomando posesion de él en 18 de Junio de 1861, en cuyo monte, cuando era baldío y de aprovechamiento comun de los vecinos, solian algunos embalsar las aguas en uno de sus términos para curtir el lino en rama, si bien desde pocos años antes de la enajenacion ninguno embalsaba las aguas; pero que José Rodriguez, sin mas derecho que su capricho, se habia

propasado á abrir en el monte un hoyo formando embalsamiento ó pozo en 19 de Julio último para curtir lino en rama, con lo cual causó despojo de la pacífica posesion en que se halla el querellante del monte, libre de toda servidumbre:

Que admitido el interdicto, segun se solicitaba, acudió durante su sustanciacion José Rodriguez al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese al Juez de inhibicion, haciendo presente que la venta del expresado monte se hizo ó debió hacerse reservando las servidumbres constituidas en el mismo, y sobre todo el uso del agua que allí se embalsa para salir por el riego de agua que constituye uno de sus límites:

Que por tanto la cuestion no podia ménos de considerarse como una incidencia de la misma venta;

Y que el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de Ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando que la cuestion que se agita en este negocio se resuelve con la declaracion de los verdaderos límites y derechos de la finca vendida por el estado á Leiras, y en tal concepto constituye un incidente del expediente de subasta de que corresponde conocer á la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Guadalajara, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Peralejos, y en su representación mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Antonio Caja, apelado en rebeldía, sobre liquidación de cierto crédito.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Peralejos solicitó y obtuvo permiso de la Diputación provincial en 1838 para subastar la enajenación de un molino harinero y tres pedazos de terreno perteneciente á sus Propios, con objeto de satisfacer lo que por suministros pagados á las tropas durante la guerra civil se adeudaba al vecindario, y atender en lo sucesivo á tan apremiante servicio: que anunciado en su día el remate, no se presentó licitador; y la Municipalidad acordó, en union del vecindario, proceder al reparto de algunos de los terrenos expresados en proporcion de lo que á cada uno se le debía, y enajenar en público remate los restantes tan luego como se presentase licitador: que en este estado, y mediante dicho acuerdo, hizo presente al Ayuntamiento D. Antonio Caja, uno de los principales acreedores, que se le adjudicase un pedazo de terreno por las cantidades y suministros que habia facilitado: que posteriormente se presentó D. Manuel Caja por sí y á nombre de otros interesados, manifestando á la Municipalidad que, con calidad de traspaso, se quedarían con el molino y demás terrenos, sin que su valor excediera del precio de tasación: que deseosa la corporación de salir á la mayor brevedad del conflicto en que se encontraba, no tuvo inconveniente en adjudicar el molino y terrenos referidos á los que hicieron la proposición, y al efecto otorgó las escrituras correspondientes, en cuyas condiciones 6.^a y 7.^a se estipuló que el Ayuntamiento y vecinos se obligaban, caso de nulidad del remate, á reintegrar á los compradores el importe de la subasta, gastos que en la misma ocasionaran, mejoras que hiciesen en las fincas y réditos de el capital que entregasen.

Visto el acuerdo de la Diputación provincial de 10 de Julio de 1841, comunicado en el mismo día al Ayuntamiento de Peralejos, declarando nulas las ventas ejecutadas del molino y terrenos adjudicados, mediante á que para ello no se le habia pedido permiso ni cubierto las formalidades legales:

Visto el escrito que D. Antonio Caja presentó al Gobernador en 26 de Noviembre de 1856, á nombre de sus hermanos D. Manuel y D. Juan Caja y de su tío D. Antonio Arauz y Caja, pidiendo que obligase al Ayuntamiento á pagarles el capital y réditos:

Vista la providencia del Gobernador de 4.^o de Octubre de 1857, en la que ordenó á la Municipalidad que, asociándose á un número igual de mayores contribuyentes, propusiese los mo-

res arbitrios que creyera oportunos para extinguir el total débito; en la á fin de ex-

inteligencia de hacerla responsable de la apatía ó morosidad que hubiera por su parte para cumplir con exactitud cuanto se le mandaba, sin perjuicio de que el expediente siguiera su curso para averiguar la inversion dada á los fondos que se le hubiesen entregado:

Vista la comunicacion del Ayuntamiento, en la que haciendo presente la imposibilidad en que se encontraba para realizar el crédito, propuso sin embargo el sobrante que anualmente resultase despues de cubiertas las necesidades y gastos del presupuesto en cada año, con los productos de Propios y los de la rastrojera, pidiendo una conferencia con Caja para que definitivamente fijase el precio que hubiese dado:

Visto el decreto de 10 de Noviembre, en que se dispuso que una comision del Municipio tuviese un comparendo con D. Antonio Caja, y manifestase la avenencia que hubiera para extinguir del mejor modo posible y menos gravoso la cantidad adeudada:

Vista la exposicion que en 16 de Diciembre dirigió Caja al Gobernador expresando que se habia celebrado la conferencia sin resultado, y pidiendo que se le hiciese pago, aplicándole el terreno necesario en la dehesa de la Cocera; sin embargo de lo cual repitió otra en 30 de Enero de 1858, en la que, dando por terminado el expediente incoado á su instancia, solicitó que se le devolvieran las escrituras y documentos que tenia presentados para hacer valer su derecho donde creyera conveniente, en cuya virtud resolvió el Gobernador en 20 de Mayo que se archivase el mencionado expediente:

Vista la nueva instancia del interesado recurriendo otra vez á dicha Autoridad, á fin de que conociera de su derecho como la única competente para poner en ejecucion lo acordado en 4.^o de Octubre de 1857:

Vista la providencia que en 45 de Octubre de 1858 dictó el Gobernador mandando que la Municipalidad y el interesado hicieran la oportuna liquidación: y la de 23 de Mayo de 1859, en que con presencia de los obstáculos que el Ayuntamiento oponia á que tuviese efecto dicha medida, no obstante haberse reiterado su cumplimiento en 29 de Abril anterior, le conminó con la multa de 500 rs. en que le declaró incurso por otra de 10 de Junio siguiente:

Vista la demanda que en 3 del citado Junio presentó el Ayuntamiento ante el Consejo provincial, con la solicitud de que se revocase lo mandado por el Gobernador en las providencias de 29 de Abril y 23 de Mayo de 1859 declarando subsistente la de 20 de Mayo de 1858:

Visto el escrito de contestacion de D. Antonio Caja pidiendo que se desestimara la demanda y se compeliere al Ayuntamiento para que presentase en un término breve la liquidación, y no haciéndolo se le condenase á que estuviera y pasase por el resultado de la presentada, procediéndose á su exaccion:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 27 de Setiembre de 1860, por la que se declaró que no habia lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento de Peralejos en su demanda de 3 de Junio de 1859, confirmando en su consecuencia las providencias dictadas por el Gobernador en 29 de Abril y 23 de Mayo del mismo año:

Vista la apelacion que el Ayuntamiento interpuso, y el auto en que se le admitió:

Visto el escrito de mejora del recurso presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado pidiendo que se revoque el fallo del inferior, y se acceda á la demanda con que el Ayuntamiento promovió este litigio; acusando por un otro si la rebeldía al apelado, por lo que la Sección de lo Contencioso en providencia de 13 de Febrero de 1861 la hubo por acusada:

Considerando que las cuestiones que aquí se han suscitado proceden de un contrato, de cuya inteligencia y efectos no puede conocer la jurisdiccion contencioso-administrativa por que no tuvo por objeto un servicio ú obra pública:

Considerando que la multa impuesta al Ayuntamiento por el Gobernador, á causa de no haber precedido á la liquidación que le mando practicar en union con el interesado, es tambien extraña á la Administracion contenciosa por haberse impuesto en uso de una facultad discrecional propia de la activa;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Javier Istúriz, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Joaquín José Casaus, Don Francisco Tames Heria, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calheron Collantes, D. Juan Chinchilla, D. José de Villar y Salcedo y Don Antero de Echarrí,

Vengo en anular lo actuado en primera instancia por incompetencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa en todos sus grados para conocer del presente litigio, reservando á las partes su derecho para que usen de él donde y como correspondan.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion — Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 20 de Diciembre de 1862. — Juan Sunyé.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 75.

Se encarga la averiguación del paradero de Ramon Garcia.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Ramon Garcia, de catorce años de edad, natural de Sta. Eulalia Somera falto de sentido comun y que padece de accidentes epilécticos; encargo á los Alcaldes de esta provincia practiquen las oportunas diligencias en averiguación de su paradero, en caso de ser habido le remitan á disposicion del Alcalde de

Arnedillo para que á su vez le entregue á sus padres, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas particulares. Logroño 28 de Enero de 1863.

Félix María Travado.

Señas de Ramon Garcia.

Edad 14 años, delgado de cara, falto de sentido comun, viste pantalón rayado, chaqueta de paño remendada, chaleco de percal, alpargata remendada y medias azules.

NÚMERO 77.

SECCION DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Recordando el cumplimiento de la circular de 17 de Diciembre del año último sobre renovacion de los vocales de las Juntas locales de instruccion primaria.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan con lo prevenido por este Gobierno en circular de 17 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 452, del lunes 22 del mismo mes, sobre remision de propuestas para el nombramiento de los vocales padres de familia de las Juntas locales de Instruccion primaria, les prevengo que si en el improrogable término de 15 dias no lo verifican exijire á los morosos la multa de 200 rs. sin perjuicio de lo demás á que de lugar su falta de cumplimiento. Logroño 31 de Enero de 1863.

Félix María Travado.

PUEBLOS A QUE SE CONTRAE LA PRESENTE CIRCULAR.

Alfaro.
Arnedillo.
Bergasa.
Arnedo.
Corera.
Enciso.
Los Molinos.
Quel.
Robres.
Villar de Arnedo El.
Zarzosa.
Alcanadre.
Ausejo.
Pradejón.
Graválos.
Abalos.
Briones.
Castañares de Rioja.
Cellorigo.
Cihuri.
Fonzaleche.
Galbarruli.
Gimileo.
Haro.
Ollauri.
Sajazarra.
San Asensio.
Villalba.

para procesar al Teniente de Alcalde de Quintanilla. Boletín núm. 9.

Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia declarando no haber lugar al recurso de casacion establecido por Don Domingo Beltran y Riosca. Boletín núm. 9.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta el índice de una orden de adjudicacion de una finca de bienes nacionales, expedida por la junta superior de ventas en sesion de 20 de Diciembre de 1862. Boletín núm. 9.

Otra del índice de adjudicacion de once fincas expedida en 29 de Diciembre de dicho año. Boletín núm. 9.

Otra insertando el presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia de este partido refundido correspondiente al año de 1862 y primer semestre del de 1863, formado por el Alcalde de esta capital, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre último. Boletín núm. 9.

Otra en que se inserta el repartimiento hecho por el Alcalde de Sto. Domingo de la Calzada para la manutencion de los presos pobres de aquel partido en el periodo de los seis primeros meses de este año de 1863. Boletín núm. 9.

Otra insertando el estado que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de consumo que en el mismo se expresan en los principales mercados de los pueblos de esta provincia en la primera quincena de este mes de Enero. Boletín número 9.

Otra de la Junta provincial de instruccion pública anunciando la vacante de una plaza de Maestra de la 1.ª seccion de las escuelas públicas de esta capital con caracter de Directora, que ha de proveerse por oposicion. Boletín núm. 9.

Reales decretos de dimisiones y nombramientos de varios señores Ministros. Boletín núm. 10.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de la Coruña al Juez de primera instancia de Santiago para procesar á D. Juan Perez y Rey, Alcalde del distrito de Infesta. Boletín número 10.

Otra disponiendo que los investigadores de bienes nacionales puedan reclamar de los custodios de documentos públicos certificaciones y aun copia literal de los extremos que señalen, solicitándolo del Juez de primera instancia y con citacion de las partes interesadas en ellos. Boletín número 10.

Real orden declarando que cuando haya desperfecto ó falta de cabida en las fincas que enagena la Nacion en el tiempo que media entre la tasacion de ellas y la toma de posesion por el comprador, sea potestativo del Estado optar entre la nulidad del remate ó la indemnizacion al comprador. Boletín núm. 10.

Circular de la Administracion de Propiedades del Estado reclamando á los Ayuntamiento de los pueblos que á continuacion de la misma se expresan las certificaciones del veinte por ciento de las rentas de propios correspondientes al cuarto trimestre del año último. Boletín número 10.

Real decreto nombrando al Brigadier D. Joaquin Blake, Vocal de la Junta general de Estadística. Boletín núm. 11.

Otro nombrando á D. Nicolás Suarez Cantón, Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion. Boletín número 11.

Real orden confirmando la negativa del

Gobernador de la provincia de Guipuzcoa al Juez de primera instancia de Tolosa, para procesar á D. Miguel Francisco Ibarrola, Alcalde que fué del pueblo de Verástegui. Boletín núm. 11.

Otra confirmando así mismo la negativa del Gobernador de la provincia de Zamora al Juez de primera instancia de Villalpardo para procesar al Teniente de Alcalde de Quintanilla. Boletín núm. 11.

Otra declarando innecesaria la autorizacion al Juez de primera instancia de Pego para procesar á un guarda municipal del pueblo de Alsivia. Boletín núm. 11.

Real decreto anulando lo actuado en primera instancia en un pleito seguido en apelacion entre el Fiscal de S. M. apelante, y D. Antonio Caja apelado en rebeldia sobre liquidacion de cierto crédito. Boletín núm. 11.

Circular del Gobierno de provincia señalando el dia 26 de Febrero para dar principio á los exámenes extraordinarios de Maestros de instruccion primaria y á continuacion de estos los ordinarios de Maestras. Boletín núm. 11.

Otra del Ministerio de Fomento disponiendo abrir concurso por término de treinta dias para la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales en la provincia de Pontevedra. Boletín núm. 11.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Calahorra sobre un interdicto por sacar piedra de una cantera. Boletín núm. 12.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de la Coruña al Juez de primera instancia de Santiago para procesar al Alcalde del Distrito de Infesta. Boletín número 12.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas en que se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fábricas de la Peninsula, incluidas las Subalternas de Alcoy y Oviedo d. sle 1.º Enero de este presente año hasta fin de Junio de 1863. Boletín número 12.

Otra de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia para que los empleados que fueron en la Secretaria de la Capitanía general de dicho Distrito desde 1.º de Enero de 1834 á fin de Diciembre de 1835, remitan á esta Junta los ajustes provisionales ó una copia autorizada de ellos. Boletín número 12.

Otra de la Comisaria de Guerra de Logroño encargando la remision del estado de suministros del 4.º trimestre del año último. Boletín núm. 12.

Convenio de Correos celebrado entre España y Portugal, el cual ha de empezar á regir en 1.º de Febrero próximo. Boletín núm. 13.

Reglamento para la ejecucion del convenio celebrado entre la Direccion general de correos de España y la subinspeccion general de correos de Portugal. Boletín núm. 13.

Circular de la Administracion principal de correos de Logroño y su departamento. Boletín núm. 13.

Tarifa para el franqueo obligatorio de la correspondencia entre los dos Estados contratantes España y Portugal. Boletín núm. 13.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Enero de 1863.

Real decreto revocando la sentencia del Consejo provincial de Madrid, y confirmando la resolución gubernativa reclamada á nombre de la Hacienda en el pleito entre la misma y D. Nicolás Galicia, sobre pago de una multa por no estar matriculado. Boletín núm. 1.

Real orden recomendando la adquisicion de la obra titulada Historia política y parlamentaria. Boletín núm. 1.

Circular del Gobierno de provincia señalando las horas de despacho de los registradores de la propiedad en los partidos que en la misma se expresan. Boletín número 1.

Otra de la Contaduría de Hacienda pública en que se manifiestan las altas y bajas ocurridas en el mes de Diciembre último en las nóminas de las clases pasivas. Boletín núm. 1.

Anuncios de varias cátedras vacantes en diferentes Universidades. Boletín núm. 1.

Real orden dejando sin efecto la circular de 24 de Diciembre último, por la que se suspendia la ejecucion de la instruccion referente al modelo de redactar los instrumentos á registro. Boletín núm. 2.

Otra declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Navarra al Juez de primera instancia de Tafalla, para procesar á un guarda de campo. Boletín número 2.

Otra concediendo autorizacion al Juez de primera instancia de Valderrobres, para procesar á D. Manuel Gil y Lloret y á D. Joaquin Guardia, Alcalde y Secretario respectivo que fueron de Villarroya, y negandola respecto de D. Ramon Esteve. Boletín núm. 2.

Otra aprobando el proyecto de la carretera de tercer orden de Soto á Piqueras. Boletín núm. 2.

Otra de la Direccion general de Rentas Estancadas publicando que continuará espendiéndose en este año á 8 mrs. el papel de oficio y de pobres, aunque en el sello lleva el precio de 25 céntimos. Boletín número 2.

Real orden declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Toledo al Juez de la capital para procesar al visitador de puertas de la misma. Boletín núm. 3.

Real sentencia del supremo Tribunal de Justicia declarando que el conocimiento de la causa formada contra dos carabineros de la provincia de Pontevedra corresponde al Juzgado especial de Hacienda de la misma. Boletín número 3.

Real orden señalando la tramitacion que debe darse á las instancias de los particulares que se dirijan pidiendo maderas de los montes públicos. Boletín número 3.

Circular de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, dictando varias disposiciones para la percepcion de los haberes de las clases pasivas. Boletín número 3.

Otra de la Direccion de la Administracion militar señalando el dia diez y seis de este mes para la tercera licitacion del suministro de viveres al Ejército en la provincia de Granada. Boletín núm. 3.

Otra señalando id. el mismo dia para el suministro de la provincia de Málaga y presidios de Africa. Boletín núm. 3.

Otra de la Junta de Instruccion pública

anunciando varias escuelas vacantes en la provincia de Zaragoza. Boletín núm. 3.

Otra anunciando para el dia 3 de Febrero los exámenes de maestros y maestras de Instruccion primaria en dicha provincia y la de Navarra. Boletín núm. 3.

Real decreto declarando en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia en un interdicto sobre extraccion de piedra de una cantera. Boletín núm. 4.

Real sentencia del supremo Tribunal de Justicia declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Bernal y Riosca en los autos seguidos con D. Juan Badia. Boletín núm. 4.

Circular del Gobierno de provincia ordenando á los Alcaldes acudir á recoger las cédulas de vecindad para el servicio del presente año. Boletín núm. 4.

Otra en que se inserta una Real orden sobre el arbitrio propuesto por el Ayuntamiento de Lorca para el resello semestral de todas las clases de pesos y medidas. Boletín núm. 4.

Otra señalando horas para el despacho en la oficina de registro de la propiedad del partido de Arnedo. Boletín núm. 4.

Otra en que tambien se señalan horas para el despacho del mismo ramo en el partido de Cervera. Boletín núm. 4.

Otra en que se inserta el estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los principales mercados de los pueblos de esta provincia durante la segunda quincena del mes de Diciembre. Boletín núm. 4.

Otra señalando el dia 31 del actual para la subasta de las obras de reparacion de la carretera de tercer orden de Haro á Ezcaray. Boletín núm. 4.

Otra del Gobierno militar de la provincia llamando al soldado licenciado del ejército Martin Ruiz para comunicarle una providencia que le interesa. Boletín núm. 4.

Otra de la Contaduría de Hacienda pública haciendo saber que se ha abierto el pago de los intereses correspondientes al 2.º semestre de 1862 de las inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos y corporaciones civiles, por equivalencia de sus bienes enagenados. Boletín núm. 4.

Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia declarando que corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Extremadura el conocimiento de la causa formada á un cabo de carabineros por desacato á la Autoridad. Boletín núm. 5.

Real orden disponiendo que desde 1.º de Enero de 1863 cese toda concesion de prórogas para obtener cédulas de privilegios, llamados de invencion é introduccion. Boletín núm. 5.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion de la misma se espresan la remision al visitador principal de ganaderia y cañadas de la provincia de los datos de la Estadística pecuaria del año de 1862. Boletín núm. 5.

Otra en que se inserta el presupuesto de ingresos y gastos formado por la Alcaldía Constitucional de esta capital para atender á la manutencion de los presos pobres del partido en los seis primeros meses de este año de 1863. Boletín núm. 5.

Otra de la Junta de la Deuda pública llamando á varios acreedores por la del personal para que se presenten á recoger los títulos expedidos á su favor. Boletín núm. 5.

Otra del Juzgado de esta Capital emplazando á Narciso Velasco encausado sobre robo de la Iglesia de Santa Marina. Boletín núm. 5.

Otra de la Contaduría de Hacienda pública haciendo saber que se halla abierto el pago de los intereses del 2.º semestre de 1862 de las inscripciones emitidas á favor de los establecimientos y corporaciones civiles por cuenta de los bienes vendidos. Boletín núm. 5.

Otra de la Direccion general de Administracion militar, señalando el dia 12 del corriente para la subasta de provisiones en el distrito de Castilla la Nueva. Boletín núm. 5.

Otra señalando las horas de despacho en la oficina del registro de propiedades del partido de Alfaro. Boletín núm. 5.

Real orden resolviendo que se halla comprendido en la exencion del párrafo undécimo del art. 76 de la ley de reemplazos el mozo que tuviere un hermano sirviendo en el ejército, aunque este falleciese en el mismo dia de la declaracion de soldados. Boletín núm. 6.

Otra dictando varias disposiciones para la Administracion de los bienes de propios y pósitos. Boletín núm. 6.

Otra declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Ramon Sarria Barroso, visitador de puertas de la misma. Boletín núm. 6.

Circular del Gobierno de provincia convocando á reunion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 24 del corriente. Boletín núm. 6.

Real orden disponiendo sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan en la adquisicion de la obra titulada Historia de la villa y corte de Madrid. Boletín número 6.

Otra autorizando á los Ayuntamientos para que puedan incluir en el presupuesto y capitulo de gastos voluntarios el importe de la suscripcion del periódico Español Agrícola. Boletín núm. 6.

Otra recordando el cumplimiento de la Circular de 31 de Octubre último sobre los estados de pósitos. Boletín núm. 6.

Otra en que se inserta una Real orden mandando sean de abono en las cuentas municipales las sumas que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del índice general de la moderna legislacion de Hacienda, publicado por D. Carlos Trigo. Boletín núm. 6.

Otra señalando los meses de Febrero, Marzo y Abril para presentar instancias en solicitud de cortas y aprovechamientos forestales de los montes públicos. Boletín núm. 6.

Otra previniendo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion de la misma circular se espresan que si en el término de quince dias no devuelven cumplimentado el estado de las obligaciones de Instruccion primaria, se expedirá ejecucion para ello. Boletín núm. 6.

Otra del Gobierno Militar de la provincia, trasladando la convocatoria de los Milicianos Provinciales al dia 15 de Febrero. Boletín núm. 6.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas en que se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de ciento cincuenta mil quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase que en la misma se espresa. Boletín núm. 7.

Otra del Gobierno de provincia advirtiendo á los Ayuntamientos que no tengan completas las colecciones de Boletines oficiales, que pueden proveerse de los que les faltan en la Imprenta de D. Faustino Menchaca. Boletín núm. 7.

Otra encargando la averiguacion del paradero de Jacquer Gracora de nacion Piamontés, antiguo oficial del Ejército Español. Boletín núm. 7.

Otra insertando el estado que manifiesta el precio á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre del año pasado de 1862. Boletín núm. 7.

Otra disponiendo que no se concedan prórogas á los rematantes de maderas para la extraccion de sus productos de los montes públicos. Boletín núm. 7.

Otra de la Administracion de Hacienda pública poniendo en conocimiento que han tomado posesion de su cargo los nuevos recaudadores de la contribucion. Boletín número 7.

Otra que trata del modo de renovarse las Juntas Provinciales de reparticion de la contribucion territorial. Boletín número 7.

Real orden recomendando á los Registradores de la propiedad el estudio de los formularios de escrituras públicas, y apéndices á la Ley hipotecaria comentada. Boletín núm. 7.

Otra confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Murcia al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar al Comisario de vigilancia de esta Ciudad por lo que hace al allanamiento de morada y concediendola respecto de los otros extremos que aparecen de la causa. Boletín núm. 8.

Otra declarando que es innecesaria la autorizacion del Gobernador de Navarra al Juez de primera instancia de Tallafá para procesar á un guarda de campo. Boletín núm. 8.

Otra mandando que desde 1.º de Agosto de este año no tengan curso las monedas de cuatro, dos y un peso procedentes de las islas Filipinas. Boletín núm. 8.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes si los que ejercen industrias y tienen establecimientos públicos se hallan provistos de las correspondientes licencias. Boletín núm. 8.

Otra de la Administracion de Hacienda pública haciendo varias prevenciones sobre rectificacion de los amillaramientos. Boletín núm. 8.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Zamora al Juez de primera instancia de Villalpando,

Zarralon.
Collado.
Eutrena.
Enemayor.
Juvera.
Lagunilla.
Leza de rio Leza
Logroño.
Medrano.
Navarrele.
Rivaslecha.
Sejuela.
Sorzano.
Viguera.
Villamediana.
Alesanco.
Arenzana de Arriba.
Azofra.
Berceo.
Camprovin.
Canales.
Cardenas.
Castroviejo.
Huércanos.
Ledesma.
Manjarres.
Matute.
Pedroso.
Tovia.
Villar de Torre.
Villarejo.
Viniestra de Arriba.
Corporales.
Ezcaray.
Grañon.
Leiva.
Ojacastró.
San Torcuato.
Torremanos.
Villalobar.
Zorraquin.
Ajanil.
Aldeanueva de Cameros.
Almarza.
Cabezon de Cameros.
San Roman.
Laguna de Cameros.
Nestares.
Nieva de Cameros.
Pradillo.
Rasillo (El).
Soto.
Torrecilla de Cameros.
Trevijano.
Villanueva de Cameros.

NÚMERO 78.

Anunciando la venta de las tablas de reduccion de las medidas legales de Castilla á las (métrico decimales)

Habiéndose me remitido por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, trescientos ejemplares de las tablas de reduccion de las medidas legales de Castilla á las (métrico decimales,) á fin de que se pongan á la venta pública al precio de un real ejemplar, he acordado que la expedicion de los mismos se verifique en la imprenta y librería de D. Domingo Ruiz, sita

en la calle de Portales; y con el objeto de que la circulacion de dichas tablas sea todo lo basta que requiere la propagacion del sistema para cuyo planteamiento se han formado, se inserte en el Boletín oficial el presente anuncio para que puedan las Corporaciones, Ayuntamientos y particulares adquirir tan útil trabajo. Logroño 31 de Enero de 1863.

Félix María Travado.

NÚMERO 73.

Indice de las órdenes de adjudicacion aprobadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 11 de Enero actual.

Nombres de los rematantes.	Cantidad en que han sido rematadas las fincas.
D. Manuel María Llorente.	324
El mismo.	90
El mismo.	140
El mismo.	460
El mismo.	250
El mismo.	70
El mismo.	140
El mismo.	24
Bernabé Norfote.	6.500
El mismo.	35.000
Gregorio Angulo.	2.500
Andrés del Campo.	10.001
Julian Arrate.	101.000
Pedro Lopez.	3.500
Félix Padilla.	19.620
José Capellan.	2.540
El mismo.	800
Simeon Merino.	140
Isidoro Artecho.	510
Anastasio Cerezo.	1.710
El mismo.	4.610
Domingo Vitoras.	6.560
Alejandro Prior.	4.000
Francisco Mendi.	820
Angei Moreno.	910
Gregorio Marijuan.	600
El mismo.	5.600
El mismo.	5.850
El mismo.	5.620
El mismo.	2.010
Alejandro Prios.	5.220
El mismo.	5.570
El mismo.	1.090
Luis Perez Inigo.	1.500
Mateo Palacios.	6.140
Pedro Arenas.	6.140
Gregorio Marijuan.	2.730
Juan Marin.	5.040
El mismo.	800
Braunio Ibañez.	1.160
Silvestre Samajon.	5.000
Luis Perez Inigo.	1.400
Francisco Mendi.	2.470
Hilario Rubio.	8.110
El mismo.	4.620

Lo que se anuncia para conocimiento del público y particularmente para el de los interesados Logroño 26 de Enero de 1863.

Félix María Travado.

NÚMERO 74.

Indice de las órdenes de adjudicacion aprobadas por la Junta Su-

perior de Ventas en sesion de 20 de Enero de 1863.

Nombre del rematante. Cantidad en que remató la finca.

D. Hemeterio Zavala. 2.505

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y particularmente para el del interesado. Logroño 27 de Enero de 1863.

Félix María Travado.

NÚMERO 72.

D. Pablo Lazcano del Valle, Caballero de Real orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Logroño, ante quien este exhorto se á presentado hago saber, que habiéndose instruido en este Juzgado incidente de pobreza por el Procurador D. Francisco Martínez de Pinillos, á nombre de Blas Elias Rufino Bueno, de la villa de Soto, para litigar con su convecino Emeterio Ortega, por carcer de bienes, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: SENTENCIA. En la villa de Torrecilla en Cameros á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. El Sr. D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos y.

Resultando de los mismos que á instancia de Blas Rufino Elias vecino de Soto y por medio de Procurador de este Juzgado D. Francisco Martínez de Pinillos, se promovió este incidente de pobreza para litigar con su convecino Emeterio Ortega en razon á carecer de bienes.

Resultando, que por auto de cinco de Noviembre último se comunicó traslado de dicha peticion al expresado Ortega y al Promotor fiscal de este Juzgado, cuya providencia se notificó á este en el mismo dia y se libró despacho para la citacion y emplazamiento de aquel, que tuvo efecto en catorce del mismo por el Juzgado de paz de Soto.

Resultando que por su no comparecencia de Ortega á evacuar el traslado conferido, el Procurador Pinillos presentó un escrito en veinte y seis de dicho Noviembre acusándole la rebeldia la que por auto de la misma fecha se hubo por acusada y mandando que se le hiciese saber á aquel para sus efectos por medio de despacho á dicho Juez de paz de Soto, lo que tuvo lugar y le fué notificado en dos de Diciembre siguiente.

Resultando, que recibido á prueba el incidente en rebeldia de Ortega y entendiéndose las diligencias con los estrados de este Juzgado, se ha justificado por la parte de Pinillos que su representado no disfruta de salario ni sueldo de clase alguna; que no ejerce mas industria que la de su oficio de Carpintero á jornal, por la que paga de contribucion de subsidio cincuenta y cuatro reales y cincuenta y dos céntimos los recargos y que los inmuebles que posee son menos suficientes, los cuales figuran en la estadística de Soto según certificación de su planilla por la cantidad de cuarenta y ocho reales de líquido importe.

Considerando que aun suponiendo gravedad la riqueza de Soto en un veinte y uno por ciento solo corresponde doce reales anuales de contribucion territorial á los bienes de Blas Elias y que unidos estos á los cincuenta y cuatro reales y cincuenta y dos céntimos no llegan ni con mucho á la cantidad de ochenta reales.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cinco de la ley de enjuiciamiento civil por ante mi el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaro pobre para litigar y disfrutar de los beneficios que comprende el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley al expresado Blas Rufino Elias vecino de Soto. Pues por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, librando al efecto el correspondiente compulso literal de ella al Sr. Gobernador civil de la misma y otro que se entregará á la parte actora para que use de su derecho, así lo proveyo, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que doy fe. Pablo Lazcano. Ante mi, José Pascas o Hernandez.

La sentencia anterior inserta correspondiente literalmente con la original que obra en el expediente de su referencia de que el infra scripto Escribano dá fe: Y para que tenga cumplimiento lo ordenado en ella libro á V. S. el presente por el que de parte de S. M. exhorto y requiero y de la mia suplico se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Torrecilla en Cameros á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. —Pablo Lazcano.—Por su mandado, José Pascasio Hernandez.

BANDERIN PARA ULTRAMAR.

Fijo de Búrgos.

Estracto de los premios, ventajas y pluses que disfrutan los que sientan plaza para servir en los Ejércitos de la isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; y los documentos que necesitan para ser admitidos con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes.

Licenciados del Ejército.

1.º Son admisibles los licenciados del Ejército sin nota desfavorable hasta la edad de 30 años. Tienen opcion al premio pecuniario de cinco mil cuatrocientos reales si sientan plaza por seis años y á ocho mil reales los que la sienten por ocho; y siempre que no haga un año que han obtenido su licencia absoluta: disfrutará un real diario de plus á mas de su haber con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Noviembre de 1859. Teniendo tambien derecho á recibir de entrada por cuenta del premio ochocientos reales los que su compromiso sea por seis años y mil reales los que le contraigan por ocho: de esta cantidad, recibirán sesenta reales en el acto de filiarse y el resto el dia que verifique su embarque.

2.º Los que haga mas de un año, que están licenciados; tienen opcion al premio de cinco mil cuatrocientos reales ó siete mil doscientos según su empeño por seis u ocho años y á medio real diario de plus conforme al artículo 21 de la citada ley de 29 de Noviembre de 1859, teniendo tambien opcion á trescientos ó cuatrocientos reales de cuota de entrada, de los cuales recibirán, sesenta en el acto de filiarse y lo restante en el dia de su embarque.

Paisanos de 25 á 30 años.

3.º Son asimismo admisibles los

paisanos de veinte y cinco á treinta años solteros ó viudos sin hijos, y tienen opción á los mismos premios, plus y cuota de entrada que los licenciados del Ejército que haga mas de un año que obtuvieron su licencia absoluta, espresado en el artículo anterior.

Idem de 20 á 25 años.

4.ª Disfrutarán de los mismos premios y ventajas que los anteriores, pero quedan sujetos á continuar en las filas cubriendo su plaza por el cupo de su pueblo, sin retribucion alguna; caso de tocarles la suerte de soldado: conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la referida Ley.

Idem de 19 años cumplidos á 20.

5.ª Los de esta edad, tienen opción á la gratificación de *trescientos ó cuatrocientos reales* de entrada segun su compromiso, por seis ú ocho años conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 23 de Junio de 1855 y 6 de setiembre de 1860, no teniendo opción á los beneficios del premio pecuniario que establece la precitada Ley de 29 de Noviembre hasta que cumplan los veinte años que para ello exige la Real orden de 17 de Febrero de 1860; y quedan sujetos á continuar en las filas cubriendo plaza por el cupo de su pueblo, caso de tocarles la suerte de soldado, sin retribucion alguna, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la susodicha Ley.

Documentos que han de presentar los licenciados.

1.ª Licencia absoluta sin nota desfavorable.

2.ª Certificado de buen comportamiento del tiempo que hubieren estado licenciados.

3.ª Idem de soltería ó de viudedad sin hijos.

4.ª Los que haga mas de un año que están licenciados, necesitan además cédula de vecindad.

Los de la clase de paisano:

1.ª Fé de bautismo.

2.ª Certificado de buena conducta.

3.ª Idem de soltería ó viudedad sin hijos.

4.ª Cédula de vecindad.

Los que deseen sentar plaza en este Banderin, con las ventajas y condiciones que quedan espresadas en el anterior extracto, pueden dirigirse á esta Capital, provistos de los documentos que se citan y presentarse en el Cuartel del mismo; sito en la puerta trasera de San Pablo ó en la Plaza Mayor núm. 25 que habita el Capitan. Burgos 18 de Enero de 1863.—El Capitan Comandante, Pedro Mediavilla y Nuñez.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

Los que quieran comprar un caballo de desecho de la fuerza de Caballería que guarneceá esta ciudad, acudirán á la subasta del mismo el dia 3 de Febrero á las 12 de su mañana en el patio del cuartel y ante el Gefe del destacamento. Logroño 31 de Enero de 1863.—El Comandante, José Maria Pastrana.

AGUA LUCILINA.

Nuevo alumbrado de Paris.

A los Ayuntamientos, Corporaciones, Casinos, Círculos, Sociedades de Recreo, Oficinas, Fondas, Hospitales, Cuarteles, Teatros, Calles y Plazas públicas, Cafés, Academias, Almacenes, Comercios, Tiendas y Casas particulares.

Ofrecemos un nuevo sistema de alumbrado enteramente distinto de todos los usados hasta el presente; mejor, mas seguro y mas barato; no tiene riesgo de incendios y es de sencillísima aplicacion: su luz es clara y hermosa, brillante, y fija y sin parecido con otra alguna; los aparatos en que se usa son de una forma particular y puede en ellos graduarse la luz á la fuerza que se desee: no tiene mal olor como el Chsite y otros sistemas y no es inflamable de ninguna manera.

Desde el 20 del presente Enero abrimos nuestro depósito de liquido y aparatos por mayor y menor.

En Valladolid, Portales de Espedería, núm. 28 moderno.

En él se encontrarán lámparas, farolas, quinqués y aparatos de todas clases; desde la sencilla mariposa hasta las ricas farolas de plazas públicas.

Estamos interesados en su pronta circulacion y al efecto muy seguros de que gustará á cuantas personas los experimenten: vamos establecer.

Una sucursal en Logroño.

Para que las personas de la Capital tengan mayor facilidad en proveerse de este alumbrado.

Se dará mas esplicaciones á todo el que quisiera servirse directamente de este alumbrado; con la garantía de que no se cobran los aparatos sino despues de probados con el liquido y satisfecho el comprador.

En la Redaccion de este Boletín oficial, se hallan de venta las obras siguientes:

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS Alcaldes y tenientes de Alcalde,

EN MATERIA PENAL,

por

D. Marcelo Martinez Alcubilla,
Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Burgos y Va-

Valladolid y Director de El Consultor de Ayuntamientos.

Un tomo en 4.º mayor 10 rs.

EL ABOGADO

DE LAS MUNICIPALIDADES.

por

el mismo Autor,

un tomo en octavo 20 rs.

LEGISLACION

MUNICIPAL Y DE POLICÍA.

(Apéndice 1.º á El Abogado de las Municipalidades.)

POR

EL MISMO AUTOR.

Un tomo en octavo 6 rs.

LEY

DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

POR

EL MISMO AUTOR,

Contiene el texto literal cuidadosamente arreglado á la edicion oficial, los puntos dudosos resueltos en los fallos del Tribunal Supremo de Justicia, los decretos y reales órdenes que se han dictado sobre aplicacion de dicha ley y todos los que hacen relacion á los juzgados de paz, é ilustraciones importantes sobre lo que son asuntos administrativos y su diferencia de los judiciales.

En la imprenta y librería de Albo se hallan de venta todos los documentos impresos que necesitan los Ayuntamientos con arreglo á los modelos dados por los gefes de Hacienda y Gobierno civil, asi como los que necesitan los recaudadores de Contribuciones de papeletas y demas; cédulas de examen y comunión para los Sres. Párrocos todo á precios equitativos.

AGENDA DE BUFETE

Ó LIBRO DE MEMORIA

DIARIO PARA EL AÑO DE 1863

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.—UN TOMO EN FOLIO.

Precios para Madrid 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.

Precios para las Provincias: Remitido (franco de porte) por el correo, tanto para los corresponsales como para los particu-

lares, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.

En casa de los corresponsales de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por vias mas económicas, á 10 y 15 rs.

La **Agenda de Bufete** de este año ha recibido, entre otras mejoras de la mayor importancia, las *Ferías de toda España*, Tarifa del PAPEL SELLADO puesta al alcance de todos y el *Arancel de los honorarios* que devengarán los Registradores de la propiedad, segun la ley de 30 de julio de 1860. Además de las citadas, la Redaccion de esta importante publicacion ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; asi es que la **Agenda de 1863** puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente.

Además contiene el **Calendario completo del año**, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y espresada en leguas y en kilómetros; Distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas notables de Europa; espresada en leguas y en miriametros; Tarifa de reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á reales y céntimos; Reduccion aproximada de maravedises á céntimos; Reduccion de céntimos á maravedises; Escala para reducir recíprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes paises entre si; **Sistema decimal**; **Modelo de recibo**; **Reduccion de las monedas francesas á las españolas**, y vice-versa; **Reduccion de cuartos á reales**; Cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; Renta anual; Renta diaria; *Intereses que corresponden á un real*, calculados por dias, meses y años, y espresados en maravedises y millonésimos de maravedis; *Cambio entre Francia, España é Inglaterra*; Modelo de letra ó pagaré; Reduccion de maravedis á reales, y vice-versa; **Monedas extranjeras** con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; **Establecimientos y oficinas públicas**, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse, ó que los Directores y oficiales dan audiencia; lista de los señores *Senadores*, con las señas de sus habitaciones, é igualmente la de *Notarios*; Precios y horas de salida de los **Ferrocarriles de España**; las últimas tarifas de Correos, la de carruajes de alquiler, diligencias, transportes, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid; noticias interesantes, etc., etc. En fin, puede considerarse como una **Guia completa de Madrid**.

Se halla de venta en Logroño en la redaccion de este Boletín oficial.

En la librería de Ruiz, se hace almoneda de la existencia que hay de papel pintado para habitaciones.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.